

ÍNDICE

Recopilatorio de lo más relevante del mes de diciembre publicado en nuestros boletines diarios

Legislación	[pág. 2]
Proyecto normativo	[pág. 8]
Congreso de los Diputados	[pág. 9]
Actualidad web AEAT	[pág. 10]
Actualidad web Ministerio de Hacienda	[pág. 10]
Informa	[pág. 11]
Consultas de la DGT	[pág. 12]
Resoluciones del TEAC	[pág. 15]
Sentencias	[pág. 16]
Autos admitidos a trámite	[pág. 21]
Actualidad Consejo Europeo	[pág. 22]
Trabajo de la OCDE	[pág. 22]

Legislación publicada

Estatal

Miércoles 3 de diciembre de 2025



Núm. 290

ENTRADA EN VIGOR SIF. [Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre](#), por el que se adoptan medidas urgentes para favorecer la actividad inversora de las entidades locales y de las comunidades autónomas, y por el que se modifica el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

Con el Real Decreto-ley se ha decidido efectuar una nueva ampliación del plazo de exigibilidad, algo motivado tanto por la necesaria adecuación de los sistemas informáticos de facturación como para garantizar una implantación ordenada y homogénea en el conjunto del tejido empresarial. Con esto, se da mayor margen y plazo para adaptarse al nuevo sistema.

De esta forma, para las empresas cuyo plazo de implantación y adaptación de sus sistemas informáticos comenzaba el 1 de enero de 2026, **se traslada al 1 de enero de 2027**, mientras que para las empresas y autónomos que tenían que emplear a aplicar el Verifactu el 1 de julio de 2026, ese plazo se traslada **al 1 de julio de 2027**.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre.

La disposición final cuarta queda redactada en los siguientes términos:

Disposición final cuarta. Entrada en vigor y efectos.

El presente real decreto y el reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1.a) **de dicho reglamento** tendrán adaptados los sistemas informáticos a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo antes del **1 de enero de 2026**. El resto de obligados tributarios mencionados en el artículo 3.1 deberán tener operativos los sistemas informáticos **adaptados a las características y requisitos que se establecen en el citado reglamento y en su normativa de desarrollo** antes del **1 de julio de 2026**.

Los obligados tributarios **a que se refiere** el artículo 3.2 **de dicho reglamento**, en relación con sus actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos, deberán ofrecer sus productos adaptados **totalmente** al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial a que se refiere la disposición final tercera de este real decreto. **No obstante, en relación con sistemas informáticos incluidos en los contratos de mantenimiento de carácter plurianual contratados antes de este último plazo, deberán estar adaptados al contenido del reglamento con anterioridad a las fechas indicadas en el párrafo anterior.**

«Disposición final cuarta. Entrada en vigor y efectos.

El presente real decreto y el reglamento entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, los obligados tributarios a que se refiere el artículo 3.1.a) deberán tener adaptados los sistemas informáticos a las características y requisitos establecidos en este reglamento y en su normativa de desarrollo antes del **1 de enero de 2027**. El resto de obligados tributarios mencionados en el artículo 3.1 deberán tener operativos los citados sistemas informáticos antes del **1 de julio de 2027**.

Los obligados tributarios del artículo 3.2, en relación con sus actividades de producción y comercialización de los sistemas informáticos, deberán ofrecer sus productos **plenamente** adaptados al reglamento en el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial a que se refiere la disposición final tercera este real decreto, **sin perjuicio de la obligada adaptación de los sistemas incluidos en contratos de mantenimiento plurianual conforme a las fechas señaladas anteriormente.**

En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial a que se refiere la disposición final tercera de este real decreto estará disponible en la sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables.

En el plazo máximo de nueve meses desde la entrada en vigor de la orden ministerial a que se refiere la disposición final tercera de este real decreto estará disponible en la sede de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el servicio para la recepción de los registros de facturación remitidos por los Sistemas de emisión de facturas verificables.»

En base a los nuevos plazos aprobados, las entidades que presenten el Impuesto de Sociedades **deberán tener adaptados sus SIF** antes del 1 de enero de 2027. El resto de obligados tributarios, antes del 1 de julio de 2027. Esto es:

	Antiguo plazo	Nuevo plazo
Personas jurídicas y contribuyentes del IS	01/01/2026	01/01/2027
Contribuyentes de IRPF, IRNR con EP y las entidades en régimen de atribución de rentas	01/07/2026	01/07/2027

Los **productores y comercializadores** de software deben tener adaptados los SI desde el pasado 29/07/2025. Sin embargo el RD-L 15/2025 introduce una precisión para que las fechas límite de 01/01/2027 o 01/07/2027 también operen para los contratos vigentes de mantenimiento plurianual de SIF y sus actualizaciones.

Nada más dice el Real Decreto-ley respecto a aquellos sujetos que hayan optado por el SII-IVA o REDEME ejercitado (tienen esta posibilidad hasta el mes de diciembre) **y que sólo pueden renunciar en el mes de noviembre**, no teniendo con esta modificación del día 3 de diciembre esta posibilidad.

Confiamos en que se dará una solución, sin saber a través de qué instrumento o medio, a los sujetos pasivos que permitan la renuncia al SII-IVA o al REDEME en diciembre, con efectos 01/01/2026.

Martes 9 de diciembre de 2025

IMPUESTOS. MODELOS 780 Y 781



Orden HAC/1413/2025, de 28 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo, por la que se aprueba el **modelo 780** «*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Autoliquidación*» y el **modelo 781** «*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras. Pago fraccionado*» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

La Orden HAC/1413/2025, de 28 de noviembre, tiene por objeto **modificar la Orden HAC/532/2025, de 26 de mayo**, sustituyendo los anexos I y II para aprobar nuevos modelos 780 y 781 del «*Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras*», a fin de adaptarlos a la incorporación de dicho impuesto al Convenio Económico con la **Comunidad Foral de Navarra** (art. 27[1] ter de la Ley 4/2025).

[1] Artículo 27 ter. *Impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras*.

Redacción Ley 4/2025, de 24 de julio, por la que se modifica la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.

1. Estarán sometidos a normativa foral navarra del impuesto sobre el margen de intereses y comisiones de determinadas entidades financieras aquellos contribuyentes a quienes, según lo previsto en el artículo 18, resulte de aplicación la normativa foral navarra en el Impuesto sobre Sociedades.

Estatal

Jueves 11 de diciembre de 2025

IRPF – MÓDULOS ESTIMACIÓN OBJETIVA

IVA – RÉGIMEN SIMPLIFICADO



Núm. 297

[Orden HAC/1425/2025, de 9 de diciembre](#), por la que se desarrollan para el año 2026 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Se mantiene íntegramente los signos, índices y módulos:

La Orden HAC/1425/2025 (módulos 2026) **mantiene íntegramente** los signos, índices y módulos del IRPF y los módulos del régimen simplificado de IVA de 2025. Además, vuelve a incluir la **reducción general del 5%** del rendimiento neto de módulos. No introduce ningún cambio en magnitudes excluyentes, actividades incluidas o instrucciones.

Pasamos a exponer la estructura:

1) Actividades incluidas (art. 1 y 2):

Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
Se mantienen las actividades tradicionales de EO: agrícolas, ganaderas, forestales, comercio minorista, servicios personales, transporte, etc. Incluye la <i>producción de mejillón en batea</i> reubicada en Anexo I.	Exactamente las mismas actividades, sin alteración de epígrafes ni reubicaciones. Se mantiene <i>producción de mejillón en batea</i> en el mismo lugar.	No hay cambios

2) Módulos, signos e instrucciones (Anexos I y II):

Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
Módulos congelados; se mantienen los de 2024.	El preámbulo declara que para 2026 se mantienen los mismos módulos y las mismas instrucciones .	No hay cambios

3) Magnitudes excluyentes (art. 3):

Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
Mismos límites de años previos: límites remiten a LIRPF art. 31 y LIVA art. 122. Mantiene el límite especial de 250.000 € para agrícolas/ganaderas/forestales.	Misma estructura, mismas magnitudes y misma cifra de 250.000 € . Única diferencia: referencia pasa a "para el ejercicio 2026"	No hay cambios

4) Cómputo de magnitudes entre cónyuge/descendientes/entidades en atribución:

Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
Se mantiene la regla de cómputo conjunto.	Exactamente igual	No hay cambios

5) Reducción general módulos -5% (DA 1^a):

Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
Reducción general del 5% para el 2025	Reducción general del 5% para el 2026	No hay cambios

6) Índices especiales agrícolas (DA 2^a):

Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
Uva de mesa 0,32; flores y plantas ornamentales 0,32; tabaco 0,26.	Idénticos índices	No hay cambios

7) IVA ganadero por crisis (DA 3^a):

En el caso de que el contribuyente sea una sucursal en territorio español de una entidad de crédito extranjera, la normativa foral navarra se aplicará a los contribuyentes del impuesto a quienes, según lo previsto en el artículo 28, resulte de aplicación la normativa foral en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

2. Los contribuyentes tributarán, en todo caso, a ambas Administraciones en función del volumen de operaciones realizado en uno y otro territorio. A estos efectos, la proporción del volumen de operaciones realizado en cada territorio será la establecida en el artículo 19 para la exacción del Impuesto sobre Sociedades.

3. La gestión del impuesto, así como el ingreso del pago fraccionado en los supuestos de tributación a ambas Administraciones se realizarán conforme a las reglas previstas en los artículos 22 y 24.

Las devoluciones que procedan serán efectuadas por las respectivas Administraciones en la cuantía que a cada una le corresponda.

4. La inspección del impuesto se realizará por la Administración que, según lo establecido en el apartado 1 de este artículo, ostente la competencia normativa respecto al contribuyente y conforme a las reglas previstas en el artículo 23.

	Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
	Pecuaria independiente: servicios de cría, guarda y engorde de aves (0,06625) y apicultura (0,070).	Idénticos PORCENTAJES	No hay cambios
8)	Medidas excepcionales por fenómenos metereológicos/DANA (DA 4^a y 5^a)		
	Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
	Incluye dos disposiciones adicionales solo aplicables al ejercicio 2024 (modificación de módulos para algunas actividades + reducción del 25 % módulos/IVA para DANA 2024).	Desaparecen	Desaparecen
9)	Renuncias/ revocaciones IRPF (Art. 5)		
	Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
	Plazo: hasta el 31 diciembre 2024 para efectos en 2025. Renuncia tácita: presentación en directa.	Plazo: hasta el 31 diciembre 2025 para efectos en 2026. Renuncia tácita igual.	Cambia el año
10)	Renuncias/ revocaciones IVA (Art. 6)		
	Orden 2025 (HAC/1347/2024)	Orden 2026	¿Hay cambios?
	Plazo: hasta el 31 diciembre 2024 para efectos en 2025. Renuncia tácita: MODELO 303 RÉGIMEN GENERAL 1T.	Plazo: hasta el 31 diciembre 2025 para efectos en 2026. Renuncia tácita igual.	Cambia el año

Respecto a las magnitudes excluyentes:

Artículo 3. Magnitudes excluyentes.

NOTA: La Orden hace referencia a las magnitudes establecidas en el artículo 31.1.3º de la LIRPF.

Recordar que de 2016 a 2024 estos límites han sido sustituidos por la D.T. 32^a de la LIRPF

Disposición transitoria trigésimo segunda. Límites para la aplicación del método de estimación objetiva en los ejercicios 2016 a 2024.

Para los ejercicios 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.^a del apartado 1 del artículo 31 de esta ley, queda fijada en 250.000 euros.

Con efectos para 2025, el [Real Decreto-ley 9/2024, de 23 de diciembre, \(derogado por Resolución de 22 de enero de 2025 \)](#) prorrogó esta modificación para el ejercicio 2025 aprobando nuevos plazos para las renuncias o revocaciones,

A semejanza de la mencionada medida, se prorrogan para el período impositivo 2025 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca, en el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Dichas prórrogas hacen necesario establecer un nuevo plazo, mediante una disposición transitoria, para presentar las renuncias o revocaciones del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del Impuesto sobre el Valor Añadido, pues los contribuyentes afectados por tales modificaciones tuvieron que tomar las decisiones correspondientes desconociendo los límites excluyentes que van a estar en vigor en 2025.

Como consecuencia de esta derogación, la DGT publicó una [NOTA ACLARATORIA sobre la vigencia de la prórroga para el ejercicio 2025.](#)

Es de suponer que en algún momento se publicará la Norma/Resolución/ Nota Aclaratoria que prorrogue los límites para 2026, pero, de momento, los límites aplicables serían los del art 31.1.3º LIRPF.

Respecto a los plazos de renuncia:

- **Plazo ordinario de renuncia/revocación (IRPF + IVA): desde el 12/12/2025 al 31/12/2025.**
- **Renuncia tácita IRPF: presentar el 1T del año aplicando estimación directa.**
- **Renuncia tácita IVA: presentar el 1T aplicando el régimen general.**

- **Inicio de actividad (IRPF + IVA): renuncia tácita mediante la primera declaración presentada en plazo aplicando estimación directa (IRPF) o régimen general (IVA).**

Estatal

Martes 16 de diciembre de 2025



Núm. 301

VALORES DE REFERENCIA INMUEBLES RÚSTICOS.

[Anuncio](#) de la Dirección General del Catastro para general conocimiento de los valores de referencia de los bienes inmuebles rústicos sin construcciones para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, **se procede a anunciar** que los **valores de referencia** determinados conforme a la Resolución, de 27 de octubre de 2025, de la Dirección General del Catastro, sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los **bienes inmuebles rústicos sin construcciones del ejercicio 2026**, podrán ser consultados de forma permanente en la Sede Electrónica del Catastro (www.sedecatastro.gob.es) **a partir del 1 de enero** de dicho ejercicio.

Así mismo, los valores de referencia podrán ser consultados en las Gerencias del Catastro, para lo cual puede solicitar cita previa a través de la Línea Directa del Catastro (91 387 45 50 - 902 37 36 35).

Los valores de referencia tendrán los efectos previstos en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Así, en la transmisión onerosa o lucrativa de bienes inmuebles, siempre que tengan valor de referencia, éste constituirá la base imponible de dichos impuestos, salvo que el valor del bien inmueble declarado por los interesados, el precio o contraprestación pactada, o ambos sean superiores a su valor de referencia, en cuyo caso se tomará como base imponible la mayor de estas magnitudes.

Si los obligados tributarios consideran que la determinación del valor de referencia perjudica a sus intereses legítimos, podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación que hayan presentado o interponer recurso de reposición ante la Administración tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, contra la liquidación que, en su caso, les practique la Administración gestora del tributo.



Núm. 301

VALORES DE REFERENCIA INMUEBLES URBANOS.

[Anuncio](#) de la Dirección General del Catastro para general conocimiento de los valores de referencia de los bienes inmuebles urbanos para el ejercicio 2026.

De conformidad con lo establecido en la disposición final tercera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, **se procede a anunciar** que los **valores de referencia** determinados conforme a la Resolución de 27 de octubre de 2025, de la Dirección General del Catastro, sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los **bienes inmuebles urbanos** del ejercicio 2026, **podrán ser consultados de forma permanente** en la Sede Electrónica del Catastro (www.sedecatastro.gob.es) **a partir del 1 de enero** de dicho ejercicio.

Así mismo, los valores de referencia podrán ser consultados en las Gerencias del Catastro, para lo cual puede solicitar cita previa a través de la Línea Directa del Catastro (91 387 45 50 - 902 37 36 35).

Los valores de referencia tendrán los efectos previstos en el texto refundido de la Ley del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, y en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**. Así, en la transmisión onerosa o lucrativa de bienes inmuebles, siempre que tengan valor de referencia, éste constituirá la base imponible de dichos impuestos, salvo que el valor del bien inmueble declarado por los interesados, el precio o contraprestación pactada, o ambos sean superiores a su valor de referencia, en cuyo caso se tomará como base imponible la mayor de estas magnitudes.

Si los obligados tributarios consideran que la determinación del valor de referencia perjudica a sus intereses legítimos, podrán solicitar la rectificación de la autoliquidación que hayan presentado o interponer recurso de reposición ante la Administración tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, contra la liquidación que, en su caso, les practique la Administración gestora del tributo.

Estatal

Miércoles 24 de diciembre de 2025

**MEDIDAS URGENTES TRIBUTARIAS.**

Núm. 309 Real Decreto-ley 16/2025, de 23 de diciembre, por el que se prorrogan determinadas medidas para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social, y se adoptan medidas urgentes en materia tributaria y de Seguridad Social.

[Comparativo](#) (disponible completo a partir de las 11 de la mañana)

Resumen medidas tributarias:**1. Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

- **Prórroga de los límites cuantitativos del método de estimación objetiva (módulos)** para pequeños autónomos, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que mantienen su régimen específico. [\(art. 12\)](#)
Para los ejercicios 2016 a 2026, ambos inclusive, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere el primer guion del número 2.º y el número 3.º del apartado dos del artículo 122, y el número 6.º del apartado dos del artículo 124 de esta ley, queda fijada en 250.000 euros.»
- **Extensión temporal hasta el 31 de diciembre de 2026 de las deducciones por eficiencia energética de viviendas**, con el fin de incentivar obras de mejora que reduzcan el consumo de energía primaria. [\(art. 14. uno\)](#)
- **Prórroga para el 2026 de las deducciones por adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible**, así como por instalación de puntos de recarga. [\(art. 14. tres\)](#)
- **Mantenimiento del porcentaje de imputación del 1,1% de rentas inmobiliarias**, evitando un incremento de la tributación por la mera tenencia de inmuebles respecto del ejercicio anterior. [\(art. 14. dos\)](#)
- **Exención en el IRPF de ayudas por daños personales** concedidas a personas afectadas por incendios forestales y otras emergencias de protección civil ocurridas entre junio y agosto de 2025. [\(art. 16\)](#)
- Exenciones fiscales específicas vinculadas a ayudas concedidas a los afectados por la **DANA de octubre-noviembre de 2024**, incluidas determinadas ayudas autonómicas. [\(art. 19 y 20\)](#)

2. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

- **Prórroga de los límites del régimen simplificado del IVA y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca**, de forma coordinada con el IRPF. [\(art. 14 cuatro\)](#)

Para los ejercicios 2016 a 2026, ambos inclusive, las magnitudes de 150.000 y 75.000 euros a que se refiere el apartado a') de la letra b) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, quedan fijadas en 250.000 y 125.000 euros, respectivamente.

Asimismo, para dichos ejercicios, la magnitud de 150.000 euros a que se refiere la letra c) de la norma 3.ª del apartado 1 del artículo 31 de esta Ley, queda fijada en 250.000 euros.»

- Establecimiento de un **plazo extraordinario hasta el 31 de enero de 2026 para renuncias o revocaciones** a los regímenes especiales y al método de estimación objetiva, otorgando validez a las ejercitadas en diciembre de 2025. [\(art. 15\)](#)
- Posibilidad de **renuncia extraordinaria** a la llevanza de los libros registro del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT y de **baja extraordinaria en el registro de devolución mensual (REDEME)** para 2026. [\(art. 13\)](#)

No obstante lo previsto en el artículo 68 bis, los sujetos pasivos podrán renunciar a la opción por la llevanza electrónica de los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria el día siguiente a la entrada en vigor del presente real decreto-ley **hasta el 31 de enero de 2026**.

No obstante lo previsto en el artículo 30.8, los sujetos pasivos inscritos en el registro de devolución mensual podrán solicitar la baja voluntaria en el mismo el día siguiente a la entrada en vigor del presente real decreto-ley **hasta el 31 de enero de 2026**.»

3. Impuesto sobre Sociedades

- Para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025 se prorroga los incentivos fiscales vinculados a la movilidad eléctrica, incluyendo inversiones en vehículos eléctricos y en infraestructuras de recarga, tanto de uso privado como abiertas al público. ([art. 17.dos](#))
- Para periodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2025 se mantiene la libertad de amortización para inversiones en instalaciones destinadas al autoconsumo eléctrico o térmico con energías renovables, cuando sustituyan instalaciones basadas en combustibles fósiles. ([art. 17.uno](#))

4. Fiscalidad local

- Actualización de los coeficientes máximos aplicables en el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU) para el ejercicio 2026, conforme a los períodos de generación del incremento de valor. ([art. 18](#))

5. Suspensión de la causa de disolución por pérdidas (DA 4^a)

- A los solos efectos de determinar la concurrencia de la causa de disolución prevista en el artículo 363.1.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, no se tomarán en consideración las pérdidas de los ejercicios 2020 y 2021 **hasta el cierre del ejercicio que se inicie en el año 2026**.
- Si, excluidas las pérdidas de los años 2020 y 2021 en los términos señalados en el apartado anterior, en el resultado del ejercicio 2022, 2023, 2024, 2025 o 2026 se aprecianan pérdidas que dejen reducido el patrimonio neto a una cantidad inferior a la mitad del capital social, deberá convocarse por los administradores o podrá solicitarse por cualquier socio en el plazo de dos meses a contar desde el cierre del ejercicio conforme al artículo 365 de la citada Ley, la celebración de Junta para proceder a la disolución de la sociedad, a no ser que se aumente o reduzca el capital en la medida suficiente.

Proyecto normativo

TRANSPOSICIÓN DE LA DIRECTIVA (UE) 2025/516

IVA. Se somete a información pública el anteproyecto de ley por la que se modifica la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del impuesto sobre el valor añadido, para la transposición parcial de la directiva (UE) 2025/516 del consejo, de 11 de marzo de 2025 por la que se modifica la directiva 2006/112/ce en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital.

Enlace: [Proyecto](#)

El presente anteproyecto tiene por objeto la trasposición parcial de la Directiva (UE) 2025/516 del Consejo, de 11 de marzo, en relación con las modificaciones de la Ley 37/1992, del Impuesto sobre el Valor Añadido que deben entrar en vigor el 1 de enero de 2027.

Las modificaciones propuestas tienen por objeto clarificar aspectos parciales referentes a los regímenes espaciales de ventanilla única del comercio electrónico en el IVA (régimen de la Unión; régimen exterior de la Unión; régimen de Importación).

En particular sobre:

- La cuantificación del umbral de 10.000 que permite la tributación en origen de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes;
- La ampliación del ámbito de aplicación del régimen exterior de la Unión;
- La exigencia del nombramiento de un representante por parte del empresario o profesional no establecido en la Comunidad que quiera obtener la devolución del IVA soportado para la realización de las operaciones acogidas a los 3 regímenes especiales, con sujeción al procedimiento de devolución a no establecidos regulado en el artículo 119 bis de la Ley 37/1992, aunque no se exija reciprocidad al efecto.
- Otros ajustes técnicos y transitorios de carácter menor en relación con el funcionamiento de los regímenes especiales.

Congreso de los Diputados

REBAJA

IVA ALIMENTOS. El Congreso insta al Gobierno a rebajar temporalmente el IVA de los alimentos básicos al cero por ciento

Fecha: 11/12/2025

Fuente: web del Congreso de los Diputados

Enlace: [Nota](#)

El [Pleno del Congreso](#) aprobó el miércoles, 10 de diciembre, una Proposición no de Ley [en apoyo del sistema alimentario español como sector estratégico esencial de la economía](#), en la que se insta al Gobierno a rebajar del cuatro al cero por ciento el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los alimentos básicos. La iniciativa, del Grupo Popular, ha sido aprobada por 178 votos a favor, 159 votos en contra y 10 abstenciones.

En concreto el Congreso insta al Gobierno a:

"Rebajar temporalmente del 4% al 0% el IVA de los alimentos básicos —como los huevos, la leche y los productos frescos— para ayudar tanto a las familias como al sector primario;

Rebajar temporalmente del 10% al 4% el IVA de las carnes, pescados y conservas para recuperar el consumo de estos alimentos saludables que las familias han tenido que reemplazar por alimentos ultraprocesados".

COOPERATIVAS, EMPRESAS DE INSERCIÓN, ECONOMÍA SOCIAL Y RÉGIMEN FISCAL

COOPERATIVAS. Publicado en el BOCG el informe de la ponencia del Proyecto de ley integral de impulso de la economía social

Enlace: [Informe de la Ponencia](#)

Síntesis: se publica en el BOCG de 15/12/2025 el informe de la ponencia del Proyecto de Ley integral de impulso de la economía social. Modifica la ley de cooperativas (Ley 27/1999), las empresas de inserción (Ley 44/2007), la economía social (Ley 5/2011) y el régimen fiscal de las Cooperativas (Ley 20/1990). Este [proyecto](#) se encuentra todavía en el Congreso de los Diputados.

Novedades Principales sobre Cooperativas (modificación de la Ley 27/1999)

1. Modernización digital y derechos

- Obligación de página web corporativa en cooperativas con >500 socios (art. 3 bis).
- Participación telemática y digital en órganos sociales, con reconocimiento expreso del derecho a la información y participación digital (arts. 3 ter, 16, 16 bis).
- Convocatorias electrónicas y posibilidad de celebración de asambleas mixtas o telemáticas (art. 24 bis).

2. Medidas de Igualdad

- Creación de la Comisión de Igualdad (art. 44 bis), obligatoria en cooperativas con ≥50 socios.
- Implementación de planes de igualdad cooperativos y medidas contra la discriminación y acoso.

3. Régimen económico y funcionamiento

- Se permite el aplazamiento/prorrateo de aportaciones sociales para personas en situación de vulnerabilidad (art. 46.1).
- Uso excepcional del fondo de educación y promoción para situaciones de emergencia (art. 56.7).
- Se refuerzan las causas de descalificación para combatir las "falsas cooperativas".

4. Revisión de órganos sociales

- Reformas en el Consejo Rector, Asamblea General y Comité de Recursos.
- Nueva redacción sobre órgano de Intervención (art. 38).

Modificación de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas

Novedad principal:

- A. Se incorpora una nueva categoría de “cooperativa especialmente protegida” para las **cooperativas de viviendas en régimen de cesión de uso**.

Requisitos para el tratamiento fiscal especial:

- Deben cumplir lo dispuesto en los arts. 89 a 92 de la Ley 27/1999.
- Mantener la propiedad de las viviendas cedidas.
- Ausencia de ánimo de lucro y prohibición de distribución de retornos cooperativos.

Objetivo: Dinamizar una figura cooperativa útil para afrontar los desafíos actuales en el ámbito habitacional y promover modelos sostenibles de tenencia y uso.

Actualidad web de la AEAT

IMPUTACIÓN EN EL IRPF

INCREMENTOS RETRIBUTIVOS. Imputación de incrementos retributivos del personal al servicio del sector público (RDL 14/2025, de 2 de diciembre)

Enlace: [Nota](#)

La AEAT **aclara la imputación temporal en el IRPF de los incrementos retributivos del personal del sector público** aprobados por el RDL 14/2025. Con carácter general, conforme al art. 14.1.a) LIRPF, los rendimientos del trabajo se imputan al período en que resultan exigibles.

En el sector público estatal, el incremento retributivo correspondiente a 2025 es exigible en 2025, incluso cuando se abone como atrasos. En consecuencia, **debe imputarse al IRPF 2025**, declararse por el pagador en el modelo 190 de 2025 (o, si se paga en 2026, como atrasos de 2025) y por el perceptor en su declaración de IRPF 2025.

En el sector público autonómico y local, la imputación dependerá del ejercicio en que el incremento resulte exigible, de acuerdo con el calendario aprobado por cada administración, pudiendo distribuirse el abono entre 2025 y los ejercicios 2026 a 2028. La declaración en IRPF y en el modelo 190 se realizará en el ejercicio correspondiente a dicha exigibilidad.

RECORDATORIO

Premios del sorteo de la lotería de Navidad

Enlace: [Nota](#)

La DGT nos recuerda la tributación de los premios del sorteo de navidad.

RECARGO DE APREMIO

LGT. ANÁLISIS. El recargo de apremio como crédito contra la masa. Una aclaración imprescindible del TS. Comentario de la STS 1485 2025

Enlace: [Análisis](#)

Actualidad web del Ministerio de Hacienda

NOTA ACLARATORIA

Nota aclaratoria del Ministerio de Hacienda sobre los pagos por Bizum

Fecha: 15/12/2025

Fuente: web del Ministerio de Hacienda

Enlace: [Nota](#)

El Ministerio de Hacienda ha publicado una nota aclaratoria para desmentir informaciones erróneas difundidas recientemente sobre un supuesto control generalizado de los pagos por Bizum. La medida aprobada en abril de 2025 tiene un alcance **limitado y exclusivamente profesional**.

A partir de **febrero de 2026**, las entidades financieras deberán remitir a la Agencia Tributaria **información mensual agregada** sobre la facturación cobrada mediante Bizum por **empresarios y profesionales** establecidos en España. La información incluirá datos identificativos del comercio, terminales, cuentas de cobro y el importe total mensual facturado.

Informa

Novedades en IRPF

La AEAT adapta algún criterio para adaptarlo a los criterios del TS y del TEAC:

[141773 – RESOLUCIÓN VOLUNTARIA CONTRATO LABORAL: CONTRATO POSTERIOR](#)

Se modifica para adaptarla a la [Sentencia 1245/2025](#), de 7 de octubre de 2025, del Tribunal Supremo, que ha fijado como criterio que el requisito de **desvinculación** efectiva del trabajador con la empresa **no es exigible** para aplicar la **reducción del 30 por ciento** a las cantidades satisfechas por la empresa a los trabajadores por resolución de mutuo acuerdo de la relación laboral.

[148471 - BASE DE DEDUCCIÓN. CANCELACIÓN PRÉSTAMO HIPOTECARIO](#)

Cuando un contribuyente vende su vivienda habitual y utiliza parte del importe obtenido para cancelar el préstamo hipotecario que la gravaba, puede **incluir en la base de la deducción las cantidades** recibidas por la transmisión que hayan sido **destinadas a dicha cancelación**, siempre que cumpla con todos los requisitos legales establecidos.

PREGUNTAS FAQ

VERI*FACTU. Novedades Incorporadas a la Recopilación de preguntas y respuestas en relación a los Sistemas Informáticos de Facturación y VERI*FACTU (Actualizadas a 5 de diciembre de 2025)

Enlace: [Preguntas frecuentes \(FAQ\)](#)

A partir de 2027 cambiaré de programa de facturación para cumplir con los nuevos requisitos ¿tengo que eliminar el programa de facturación utilizado hasta 2026 que contiene el histórico, si no cumple con los requisitos de VERI*FACTU, aunque en 2027 ya no lo utilice? ¿es sancionable su mera tenencia?

No necesariamente.

Una sociedad que opte por utilizar el sistema informático VERI*FACTU dentro del periodo de pruebas ¿es obligatoria la permanencia en dicho sistema hasta que finalice el año natural?

No.

¿Si una factura no tiene código «QR» tributario, puedo deducirme el IVA soportado?

Sí.

¿Es necesario apoderar al tercero o destinatario de la operación cuando expiden materialmente la factura en lugar del obligado a emitir la misma?

Para que un tercero/destinatario autorizados de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento que establece las obligaciones de facturación (ROF) a emitir facturas, pueda enviar los registros de facturación de acuerdo con el Reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación (RRSIF) en nombre y por cuenta del obligado a su emisión, debe estar apoderado, y dicho apoderamiento debe estar inscrito en el registro de apoderamientos: **ya bien sea con un poder general o un poder específico para enviar los registros de VERI*FACTU**.

¿Cómo se otorga la representación a un profesional tributario para que remitan, en el ámbito de la colaboración social en la aplicación de los tributos, los registros de facturación generados por sistemas informáticos de facturación?

A diferencia de los apoderamientos, en la colaboración social el contribuyente autoriza a su representante mediante un modelo de representación (no confundir con un documento de apoderamiento) para que realice determinados trámites por internet ante la AEAT. Dicha autorización debe quedar en poder del colaborador social y no debe aportarse a la AEAT, salvo requerimiento

Consultas de la DGT

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES

IS. ACTIVIDAD ECONÓMICA. La subcontratación no impide la existencia de actividad económica en el arrendamiento de inmuebles.

La DGT considera que existe actividad económica en el arrendamiento inmobiliario aunque los medios materiales y humanos sean subcontratados a terceros ajenos al grupo mercantil



Enlace: [Consulta V1769-25 de 30/09/2025](#)

Una sociedad dedicada al arrendamiento de inmuebles consulta si su actividad puede considerarse económica según el artículo 5.1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aunque subcontrate todos los servicios a una empresa externa.

La Dirección General de Tributos responde afirmativamente: **sí existe actividad económica**, ya que la subcontratación a una empresa profesional especializada puede equivaler a disponer de medios propios, en función de la dimensión y gestión del patrimonio inmobiliario.

TRANSFORMACIÓN DE LOCAL EN VIVIENDA

IVA. TIPO DEL 10%. La DGT analiza la conversión de locales en viviendas: el tratamiento de IVA según su rehabilitación.

La DGT analiza cuándo se aplica la exención de IVA, el tipo reducido, la inversión del sujeto pasivo y el derecho a deducción en transmisiones de inmuebles reformados. Además, adapta su criterio a lo establecido en el TS respecto a la exigencia de la cédula de habitabilidad para poder aplicar el tipo del 10% cuando se transforma un local en vivienda.



Enlace: [Consulta V1621-25 de 15/09/2025](#)

En la consulta vinculante V1621-25, la DGT asume el criterio del **TS (STS 82/2025)**, eliminando la exigencia de la cédula de habitabilidad para aplicar el **tipo reducido del 10%** en entregas de viviendas. Basta con que el inmueble sea **objetivamente apto para uso residencial**, lo que puede acreditarse **por cualquier medio de prueba admitido en Derecho**.

DEUDA

IP. OBLIGACIÓN REAL. No se puede deducir del IP por obligación real la deuda de un inmueble aportado a una sociedad para el Impuesto sobre el Patrimonio.

La DGT rechaza la deducción de una deuda personal tras la aportación del inmueble a una sociedad, al no formar parte ya del patrimonio del consultante no residente.

Enlace: [Consulta V1583-25 de 08/09/2025](#)

La DGT, en la consulta V1583-25, concluye que un no residente que aporta un inmueble a una sociedad española no puede deducir en el Impuesto sobre el Patrimonio la deuda personal vinculada a su adquisición y mejora. Esto se debe a que, tras la aportación, el inmueble ya no forma parte de su patrimonio y, por tanto, la deuda deja de estar vinculada a bienes sujetos al impuesto por obligación real.

CAMBIO DE USO

AJD. La DGT examina la tributación por AJD en escrituras que declaran obra nueva y cambio de uso a apartamentos turísticos



La consulta analiza si debe tributarse por actos jurídicos documentados en supuestos de rectificación de distribución y cambio de uso en un edificio con única referencia catastral

Enlace: [Consulta V1727-25 de 23/09/2025](#)

La consulta vinculante V1727-25 analiza una escritura que documenta tanto la redistribución interna de viviendas como su cambio de uso a apartamentos turísticos. La DGT concluye que la declaración de obra nueva siempre tributa por AJD. En cuanto al cambio de uso, solo estará sujeto si implica una alteración urbanística y catastral que lo haga inscribible y valioso, conforme al artículo 31.2 del TRLITPAJD.

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

IRPF. INDEMNIZACIÓN. Indemnización por incapacidad permanente total derivada de seguro colectivo mixto: la DGT niega la exención del artículo 7.d) LIRPF

La indemnización de 40.000 € por incapacidad permanente total no está exenta si la póliza cubre también enfermedad (no es un “seguro de accidentes” puro)

Enlace: [Consulta V1282-25 de 10/07/2025](#)

La DGT concluye que **no procede la exención**, porque **la póliza no es un seguro de accidentes “puro”**, ya que cubre también **riesgos de enfermedad**, lo que impide aplicar el beneficio fiscal. Recuerda, además, la **prohibición de aplicar analogía en materia de exenciones** (art. 14 LGT). La prestación tributa como **rendimiento del trabajo**.

SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN

IS/IVA. ADJUDICACIÓN VEHÍCULO AL SOCIO. La DGT analiza en esta consulta la adjudicación de vehículo a un socio tras liquidación de la sociedad: tributación en Sociedades y en IVA

La DGT analiza la tributación de la entrega de un vehículo a un socio en fase de liquidación de la sociedad, considerándolo autoconsumo en IVA y ganancia en IS.

Enlace: [Consulta V1593-25 de 10/09/2025](#)

La DGT concluye que, en la disolución de una sociedad, la adjudicación de un vehículo a un socio genera una **renta en el Impuesto sobre Sociedades** y constituye un **autoconsumo sujeto a IVA** en la parte en que se dedujo el impuesto. La base imponible se calcula sobre el valor de mercado y se limita proporcionalmente si hubo afectación parcial al patrimonio empresarial.

DEVENGO

IVA. SERVICIOS DE ASESORÍA EMPRESARIAL. El IVA en los servicios de asesoría empresarial se devenga al finalizar la prestación, salvo anticipos

La DGT determina que los servicios de asesoría no son operaciones de trato sucesivo, fijando el devengo del IVA en el momento de finalización del servicio o, en su caso, en el del cobro anticipado

Enlace: [Consulta V1659-25 de 16/09/2025](#)

La DGT concluye en la consulta V1659-25 que los servicios de asesoría empresarial no son de trato sucesivo, por lo que el IVA se devenga al finalizar la prestación. Si hay pagos anticipados, el impuesto se devenga en el momento del cobro. La fecha de factura o minuta no determina el devengo. Criterio alineado con el ya establecido para los servicios jurídicos.

TIPO IMPOSITIVO

IVA. PROYECTO ARQUITECTO. El proyecto técnico de arquitecto para rehabilitación de vivienda tributa al 21% de IVA

La DGT aclara que los servicios profesionales de redacción de proyecto no son considerados ejecuciones de obra y, por tanto, no pueden beneficiarse del tipo reducido del 10%

Enlace: [Consulta V1657-25 de 16/09/2025](#)

La DGT aclara en la consulta V1657-25 que los servicios de redacción de proyecto técnico por parte de un arquitecto no pueden beneficiarse del tipo reducido del 10% de IVA, aunque estén vinculados a la rehabilitación de una vivienda habitual. Estos servicios se consideran prestaciones profesionales independientes y no ejecuciones de obra, por lo que tributan al tipo general del 21%. Se reitera doctrina previa en el mismo sentido.

ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA

ISD. La aceptación de la herencia y el devengo del Impuesto sobre Sucesiones: claves sobre la herencia yacente

La DGT recuerda que no hay obligación de presentar el Impuesto sobre Sucesiones mientras no haya aceptación expresa o tácita, aunque advierte sobre los efectos retroactivos y la prescripción.

Enlace: [Consulta V1744-25 de 24/09/2025](#)

La DGT nos resuerda que mientras no se acepte una herencia, ya sea de forma expresa o tácita, no existe obligación de presentar el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD). No obstante, si la aceptación se produce fuera del plazo reglamentario, los efectos tributarios se retrotraen al fallecimiento del causante, lo que puede implicar una **presentación fuera de plazo**, con sus consecuencias. Además, la prescripción del derecho de la Administración a liquidar el impuesto se computa desde que finaliza el plazo de presentación, y no desde la aceptación de la herencia.

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD ESPAÑOLA

NO RESIDENTES. La DGT estudia la tributación de la cuota de liquidación recibida por un socio no residente en la disolución de una sociedad española

La DGT determina que la ganancia obtenida por un residente en Suecia por la disolución de una sociedad española no se somete a tributación en España si el activo es exclusivamente tesorería

Enlace: [Consulta V1398-25 de 22/07/2025](#)

La DGT (Consulta V1398-25) concluye que la ganancia obtenida por un residente fiscal en Suecia tras la disolución y liquidación de una sociedad limitada española, cuyo único activo era tesorería, **no se somete a tributación en España, sino exclusivamente en Suecia**, conforme al artículo 13 del Convenio para evitar la doble imposición entre ambos países. La operación se califica **como ganancia patrimonial**, pero al no haber activos inmobiliarios, se aplica el principio de tributación exclusiva en el país de residencia del socio.

LIMITACIÓN

IRPF. DEDUCCIÓN VIVIENDA HABITUAL. La DGT nos recuerda el límite de la deducción por inversión en vivienda habitual al porcentaje de titularidad, aunque el contribuyente asuma el 100% del pago del préstamo

Una copropietaria al 33% de una vivienda no puede deducirse el 100% del préstamo hipotecario, aunque lo haya pagado íntegramente.

Enlace: [Consulta V1533-25 de 26/08/2025](#)

Hacienda limita la deducción por vivienda habitual al porcentaje de titularidad, no al pago real del préstamo. La DGT, en su consulta vinculante V1533-25, confirma que una contribuyente solo puede deducir el 33% de la inversión en vivienda habitual al ser copropietaria en ese porcentaje, aunque haya pagado el 100% del préstamo hipotecario. La deducción está ligada a la titularidad registral, no al esfuerzo económico realizado.

ATRASOS

IRPF. PRESTACIONES POR DESEMPLEO. Retribuciones atrasadas por revisión de prestación por desempleo deben imputarse a los ejercicios en que fueron exigibles

La DGT aclara que las prestaciones por desempleo abonadas en 2025, tras una regularización de bases de cotización, deben declararse mediante autoliquidaciones complementarias correspondientes a los años 2023 y 2024.

Enlace: [Consulta V1321-25 de 15/07/2025](#)

Prestación por desempleo recibida en 2025 se declara en 2023 y 2024 mediante complementarias sin recargos. La DGT aclara que los atrasos en la prestación por desempleo cobrados en 2025, tras la revisión de bases de cotización, deben imputarse a los ejercicios 2023 y 2024 —cuando eran exigibles— mediante autoliquidaciones complementarias sin sanción ni recargo, conforme al artículo 14.2.b) LIRPF.

Resolución del TEAC

ANATOCISMO

IS. DEVENGO DE INTERESES SOBRE LOS INTERESES DE DEMORA. El TEAC asume el criterio del Tribunal Supremo y reconoce el derecho al anatocismo en devoluciones por pagos fraccionados indebidos. CAMBIO DE CRITERIO.

Enlace: [Resolución del TEAC de 25/11/2025](#)

El Tribunal Económico-Administrativo Central (TEAC) asume el nuevo criterio del Tribunal Supremo (STS 13/05/2024, [Rec. 8429/2022](#)) y reconoce que, en devoluciones de ingresos indebidos derivadas de pagos fraccionados declarados inconstitucionales, la Administración debe abonar también intereses sobre los intereses de demora (anatocismo), desde la fecha del ingreso hasta la devolución efectiva, incluso si el principal ya fue devuelto antes por compensación automática del impuesto.

RESPONSABLES TRIBUTARIOS

LGT. PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. El TEAC refuerza el estándar probatorio para derivar responsabilidad a administradores: se requiere probar falta clara de diligencia

Hacienda derivó responsabilidad a la administradora tras el cese de actividad de la sociedad, pero el TEAC exige acreditar su falta de diligencia para mantener la imputación

Enlace: [Resolución del TEAC de 16/09/2025](#)

La Agencia Tributaria derivó la responsabilidad a una administradora por una deuda de IVA de más de 850.000 euros, alegando que no promovió la disolución ni el concurso tras el cese de actividad. Sin embargo, el TEAC estima el recurso y anula la derivación al no haberse probado una falta de diligencia, dado que la deuda estaba fraccionada y garantizada mediante hipoteca aceptada por la propia AEAT. La resolución refuerza el criterio de que no basta con la existencia de la deuda: **es necesario acreditar de forma clara la conducta negligente del administrador para exigir responsabilidad** conforme al artículo 43.1.b) de la LGT.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

IS. CASH POOLING. No es admisible la asimetría en el tratamiento dado por el obligado tributario a las operaciones acreedoras y deudoras en el cash pooling.

La STS de 15 de julio de 2025 ([recurso de casación nº 4729/2023](#)) fija doctrina en las concretas circunstancias del recurso de que en relación con las operaciones de financiación efectuadas en un sistema de tesorería centralizada (cash pooling) por un grupo societario multinacional, de la aplicación del método de libre competencia se desprende que el tipo de interés de las cantidades aportadas y de las cantidades percibidas por las entidades participantes sea simétrico.

Enlace: [Resolución del TEAC de 20/10/2025](#)

El TEAC ha confirmado la corrección realizada por la AEAT en un **esquema de cash pooling** multinacional, al considerar incompatible con el **principio de libre competencia** que se apliquen tipos de interés distintos a **saldos deudores y acreedores** dentro del mismo sistema de tesorería centralizada. Se reitera así la doctrina de la [STS de 15 de julio de 2025](#), que exige simetría en la remuneración financiera en este tipo de operaciones vinculadas.

ADQUISICIÓN INMUEBLE A UN NO RESIDENTE

IRNR. SOLICITUD RECTIFICACIÓN RETENCIÓNES. El TEAC confirma que solo quien soporta la retención tiene derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos, no quien la ingresa como retenedor

Solo el retenido puede recuperar retenciones indebidas: el TEAC niega al comprador la devolución del IRNR ingresado por error.

Enlace: [Resolución del TEAC de 20/10/2025](#)

El TEAC reitera que solo quien soporta una retención indebida —no quien la ingresa como retenedor— tiene derecho a obtener su devolución. En este caso, se desestima la solicitud de un comprador que practicó retención IRNR a vendedores que resultaron ser residentes fiscales en España. Aunque puede solicitar la rectificación, la devolución corresponde únicamente a los transmitentes.

NO ES UNA OPCIÓN

IS. RESERVA DE NIVELACIÓN. DERECHO. El TEAC declara que la reserva de nivelación no es una opción tributaria sino un derecho autónomo, ejercitable incluso en autoliquidaciones fuera de plazo

Enlace: [Resolución TEAC de 18/12/2025](#)

El TEAC **unifica criterio y declara que la reserva de nivelación no es una opción tributaria, sino un derecho autónomo**. El Tribunal Económico-Administrativo Central ha resuelto que la **reserva de nivelación (art. 105 LIS)** constituye un **derecho del contribuyente y no una opción tributaria** sujeta a plazo conforme al artículo 119.3 LGT. En consecuencia, **puede ejercerse incluso si la declaración del Impuesto sobre Sociedades se presenta fuera de plazo**.

Sentencias

COMPETENCIA TERRITORIAL INDEBIDA

LGT. ANULABILIDAD. El Supremo confirma que la extensión indebida de la competencia territorial de la Inspección solo provoca la anulabilidad de las liquidaciones, no su nulidad radical

Enlace: [Sentencia del TS de 17/11/2025](#)

El Tribunal Supremo confirma que la **extensión indebida de la competencia territorial** de la Inspección (cuando un órgano inspecciona fuera de su ámbito mediante un acuerdo de extensión mal motivado) **no conlleva nulidad de pleno derecho**, sino **anulabilidad** de las liquidaciones y sanciones.

En el caso de **INTERCATIA CORPORACIÓN, S.L.**, la Audiencia Nacional declaró nulas las actuaciones de la Inspección de Castilla y León por falta de competencia territorial. Sin embargo, el Supremo **revoca** esa decisión y aplica la doctrina de la [STS 479/2023](#), que exige que la incompetencia sea **manifesta** para generar nulidad radical, lo que no ocurre cuando existe un acuerdo formal de extensión, aunque sea improcedente.

La consecuencia práctica: las liquidaciones y sanciones solo son **anulables**, no radicalmente nulas.

AVALISTAS

IRPF. CONTRATOS ASISTENCIA FINANCIERA. Las remuneraciones recibidas por una persona física que adquiere la condición de avalista de una sociedad de la que es partícipe, en operaciones realizadas por la entidad con terceros, previamente por él examinadas y aprobadas, deben calificarse como rendimientos del capital mobiliario del artículo 25.4 LIRPF, y se integran en la **base imponible general** del impuesto.

Enlace: [Sentencia del TS de 20/11/2025](#) y en el mismo sentido [Sentencia del TS de 19/11/2025](#)

El Tribunal Supremo confirma que las **remuneraciones percibidas por socios que actúan como avalistas de su sociedad no son rendimientos por cesión de capitales propios** (art. 25.2 LIRPF).

En su lugar, se consideran "**otros rendimientos del capital mobiliario**" (art. 25.4 LIRPF), y deben integrarse en la **base imponible general del IRPF**, no en la del ahorro. La sentencia reitera los criterios fijados en la **STS 5239/2025**.

Esta doctrina afecta especialmente a **socios o consejeros que garantizan operaciones financieras de su sociedad a cambio de una retribución periódica**.

TESORERÍA E INVERSIONES FINANCIERAS

ISD. REDUCCIÓN EMPRESA FAMILIAR. El TSJ de Galicia estima que tanto la tesorería y como las inversiones financieras se entienden afectas a la actividad incluso por encima de ratios sectoriales si se acredita su función real en el negocio.

Enlace: [Sentencia del TSJ de Galicia de 22/09/2025](#)

El **TSJ de Galicia** (Sentencia 6253/2025) estima parcialmente el recurso de un heredero contra la liquidación del **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** que limitaba la reducción por participaciones empresariales.

El Tribunal admite como activos afectos las **inversiones financieras a corto plazo** de sociedades del grupo **GADISA**, pese a exceder los **ratios de liquidez sectoriales**, por haberse **acreditado su función económica real** (tesorería operativa, fianzas, cash pooling). Sin embargo, **rechaza la afección** de activos financieros en la sociedad matriz (**Monte Teixido, S.L.**) por falta de prueba y de la participación en **Bergantiños Área Comercial, S.L.**, al no cumplirse los requisitos de actividad económica exigidos por el **art. 27.2 LIRPF** (trabajador a jornada completa).

PROVISIONES

IS. NO DEDUCIBILIDAD. La Audiencia Nacional niega la deducibilidad de provisiones por despidos futuros al considerarlas previsiones sin obligación cierta

La Sala de lo Contencioso-Administrativo confirma que la dotación realizada por la empresa vendedora no constituye una obligación exigible ni guarda correlación directa con ingresos, lo que impide su deducción en el Impuesto sobre Sociedades conforme al artículo 14 TRLIS.

Enlace: [Sentencia de la AN de 03/11/2025](#)

La Audiencia Nacional ha confirmado que **no es deducible** en el Impuesto sobre Sociedades la provisión dotada por una empresa para cubrir posibles **indemnizaciones por despido** futuras, pactadas con el comprador de su negocio. El Tribunal concluye que se trata de una **previsión genérica**, sin obligación cierta ni exigible, y por tanto **no cumple los requisitos del artículo 14 del TRLIS** para su deducción fiscal.

ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS

IS. RESERVA DE CAPITALIZACIÓN. El TSJ de Castilla y León avala la aplicación de la reserva de capitalización pese a la adquisición de autocartera derivada de una separación de socio. La adquisición de acciones propias en una separación de socios no perjudica la reserva de capitalización

El TSJ de Castilla y León anula liquidación del IS 2019 por incorrecto cómputo de fondos propios: la autocartera derivada del derecho de separación del socio no impide aplicar la reserva de capitalización

Enlace: [Sentencia del TSJ de Castilla y León de 17/10/2025](#)

El TSJ de Castilla y León anula una liquidación del IS 2019 y confirma que la adquisición de acciones propias derivada del derecho de separación de un socio no impide aplicar la reserva de capitalización. La autocartera, cuando no conlleva reducción de capital, no supone una minoración relevante de los fondos propios a efectos del art. 25 LIS. Se consolida así un criterio favorable alineado con doctrina previa del propio Tribunal y con el criterio administrativo de la AEAT.

PORCENTAJE DE AMORTIZACIÓN

IRPF. TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. El Supremo avala que arrendadores no empresarios puedan aplicar amortización inferior al 3% al calcular la ganancia patrimonial en la transmisión de inmuebles.

El Supremo reconoce que la amortización fiscal en transmisiones de inmuebles arrendados puede ajustarse a la vida útil del bien, aunque el arrendador no ejerza actividad económica.

Enlace: [Sentencia del TS de 20/11/2025](#)

El Tribunal Supremo, en la STS 5416/2025, fija como doctrina que si el sujeto pasivo no llevó a cabo actividades económicas empresariales o profesionales, pero obtuvo rendimiento del capital inmobiliario por la cesión de un inmueble y calculó la amortización conforme a lo previsto en la Orden Ministerial 27 de marzo de 1998, cuando en un momento posterior proceda a su transmisión, no tendrá que aplicar la amortización máxima del 3% sobre el coste de adquisición satisfecho o el valor catastral y sí podrá aplicar, para determinar el valor de adquisición de inmueble, otra inferior que encaje en el concepto de amortización mínima del art. 35 Ley IRPF.

PROVISIONES

IRNR. ASEGUADORAS NO RESIDENTES. El Tribunal Supremo reconoce el derecho de una aseguradora alemana a deducir provisiones técnicas en el IRNR por dividendos obtenidos en España

Las entidades aseguradoras residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea que sólo realicen en España inversiones de carácter financiero (por las que obtengan rendimientos de capital mobiliario sin establecimiento permanente), pueden considerar, a los efectos de la deducibilidad de gastos prevista en el artículo 24.6 del TRLIRNR, que los relativos a las provisiones técnicas de participación en beneficios son fiscalmente deducibles, siempre y cuando se acredite la relación directa entre dichos gastos y los rendimientos obtenidos en España.

Enlace: [Sentencia del TS de 10/12/2025](#) y [Sentencia del TS de 04/12/2025](#)

El Tribunal Supremo confirma el derecho de una aseguradora alemana (Allianz) a deducir provisiones técnicas por participación en beneficios en su tributación por IRNR sobre dividendos obtenidos en España (2007-2011), aunque no tuviera establecimiento permanente. Considera que denegar tal deducción vulnera el principio de libre circulación de capitales (art. 63 TFUE) y constituye una discriminación respecto a entidades residentes. Se fija doctrina jurisprudencial sobre el artículo 24.6 del TRLIRNR.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

LGT. DERECHO A NO AUTOINCRIMINARSE. El Supremo protege el derecho a no autoincriminarse en sanciones tributarias: no se puede sancionar con facturas aportadas bajo coacción.

El derecho a la no autoincriminación se extiende únicamente al proceso sancionador, no operando en los procedimientos de aplicación de los tributos, comprendiendo el derecho a no responder a preguntas de las que se infiera directamente la comisión de la infracción, así como la no aportación de documentos o cualquier otra prueba que pueda resultar perjudicial para la defensa de aquel a quien se imputa la realización de una conducta sancionable, siempre que la aportación del documento o prueba tenga una existencia que pueda ser calificada como dependiente de la voluntad del obligado tributario

Enlace: [Sentencia del TS de 10/12/2025](#)

El Tribunal Supremo ha dictado sentencia (STS 5552/2025, rec. 2592/2023) en la que anula una sanción de más de 900.000 euros impuesta a un contribuyente por emitir facturas falsas. La clave: dichas facturas fueron aportadas durante una inspección tributaria **bajo requerimiento y apercibimiento de sanción**.

El Tribunal fija doctrina: No pueden usarse, en procedimientos sancionadores, documentos obtenidos de forma coactiva en inspecciones si no tienen existencia independiente de la voluntad del contribuyente.

Se consolida así la protección del derecho a no autoincriminarse en el ámbito tributario sancionador, siguiendo la línea del TEDH y del propio TS en la STS de 23/07/2020.

FALTA DE ACREDITACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

LGT. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA. El Supremo anula la responsabilidad subsidiaria de una sociedad por falta de acreditación de uso fraudulento de la sociedad

El Supremo exige una motivación rigurosa para aplicar la responsabilidad tributaria del artículo 43.1.h)² LGT

Enlace: [Sentencia del TS de 04/12/2025](#)

El Tribunal Supremo anula la derivación de responsabilidad tributaria subsidiaria impuesta a Faroplots, S.L. por las deudas de Urbanización Residencial Faro de Cullera, S.L., al considerar no probado el uso fraudulento o abusivo de la personalidad jurídica conforme al artículo 43.1.h) LGT. **Doctrina fijada:** No es necesaria la simulación negocial para aplicar el art. 43.1.h) LGT, pero sí debe acreditarse un uso abusivo o fraudulento de la sociedad con finalidad exclusiva de eludir el pago de deudas tributarias, debidamente motivado y justificado por la Administración.

VALORACIÓN

IRPF. TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES VERSUS SEPARACIÓN DEL SOCIO. El TSJ de Madrid rechaza que la venta de participaciones tras su despido a otros socios constituya una "separación de socio" y avala la valoración de la AEAT conforme al art. 37.1.b) LIRPF

El TSJ de Madrid confirma que la venta de participaciones sociales a otros socios no equivale a una separación de socio a efectos fiscales, desestimando el recurso del contribuyente y avalando la valoración de la AEAT.

Enlace: [Sentencia del TS de 10/12/2025](#)

STSJ Madrid confirma que la venta de participaciones tras despido no equivale a separación de socio

El TSJ de Madrid desestima el recurso de un contribuyente que impugnó una liquidación del IRPF 2016, tras vender su 20 % de participaciones sociales en LA TORRE WALLACE S.L. **inmediatamente después de ser**

² Artículo 43. Responsables subsidiarios.

1. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las siguientes personas o entidades:

...

h) Las personas o entidades de las que los obligados tributarios tengan el control efectivo, total o parcial, o en las que concurra una voluntad rectora común con dichos obligados tributarios, por las obligaciones tributarias de éstos, cuando resulte acreditado que tales personas o entidades han sido creadas o utilizadas de forma abusiva o fraudulenta como medio de elusión de la responsabilidad patrimonial universal frente a la Hacienda Pública, siempre que concurran, ya sea una unicidad de personas o esferas económicas, ya una confusión o desviación patrimonial

despedido. La AEAT valoró la transmisión **conforme al art. 37.1.b) LIRPF, y no al art. 37.1.e) (separación de socios)**, fijando una ganancia patrimonial muy superior a la declarada.

El Tribunal rechaza aplicar el régimen de separación, **dado que la transmisión fue a otros socios** (no a la sociedad), sin reducción de capital ni cumplimiento del procedimiento mercantil previsto en los arts. 346 y ss. TRLSC. Siguiendo la STS 1735/2024, **aclara que no toda pérdida de la condición de socio equivale a una separación en sentido legal.**

Se ratifica la liquidación, se imponen costas al recurrente, y se reafirma el uso de los métodos de valoración presuntivos del artículo 37.1.b), salvo prueba en contrario, que el contribuyente no aportó.

COMPATIBILIDAD

IRPF. MÍNIMO POR DESCENDIENTE. ANUALIDADES POR ALIMENTOS. El TSJ de Cataluña permite combinar mínimo por descendientes y deducción por alimentos en IRPF 2020, siempre que no coincidan temporalmente.

El Tribunal permite aplicar de forma sucesiva los beneficios fiscales por hijos en función de la convivencia real, evitando la doble penalización a progenitores separados.

Enlace: [Sentencia del TSJ de Catalunya de 01/12/2025](#)

El TSJ de Cataluña admite la **aplicación sucesiva, y no simultánea**, del mínimo por descendientes y la deducción por pensión de alimentos en el IRPF, cuando se alternan períodos de convivencia y no convivencia con los hijos. Esta interpretación evita una doble penalización fiscal a progenitores separados y sigue la línea de otros tribunales autonómicos.

Auto admitido a trámite

PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

LGT. DECLARACIÓN COMPLEMENTARIA. El TS deberá preonunciar sobre el cómputo del plazo de prescripción para solicitar la devolución de ingresos indebidos tras una declaración complementaria

Enlace: [Auto del TS de 12/11/2025](#)

Declarar que existe interés casacional objetivo para fijar jurisprudencia sobre la siguiente cuestión:

Si una autoliquidación complementaria presentada por el obligado tributario, en la que se ingresa una cantidad adicional a la previamente autoliquidada por el mismo concepto y periodo, puede desplazar el momento inicial del cómputo del plazo de prescripción del derecho a solicitar la devolución del exceso ingresado, por entenderse que sustituye o rectifica la autoliquidación anterior, aun cuando no se hubiera formulado expresamente como solicitud de rectificación.

ADJUDICACIÓN INMUEBLE MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA

ITP. DEVENGO. El TS aclarará si el devengo del ITP en adjudicaciones judiciales es con la firmeza del decreto de adjudicación o con el testimonio.

Enlace: [Auto del TS de 03/12/2025](#)

El Tribunal Supremo ha admitido a trámite el recurso de casación interpuesto por la Comunidad de Madrid contra una sentencia del TSJ de Madrid que fijaba como fecha de devengo del ITP la firmeza del decreto de adjudicación y no la expedición del testimonio judicial. El Alto Tribunal deberá unificar doctrina sobre en qué momento se devenga el impuesto en transmisiones de inmuebles derivadas de subasta judicial, dada la disparidad de criterios entre distintos tribunales. Se interpretarán los artículos 49 del TRLITPAJD y 102 del RITPAJD.

Actualidad Consejo Europeo

PAQUETES PEQUEÑOS

ADUANAS. El Consejo Europeo acuerda aplicar derechos de aduana a los paquetes pequeños a partir del 1 de julio de 2026

Enlace: [Nota](#)

Trabajo de la OCDE

ESTABLECIMIENTO PERMANENTES

TELETRABAJO. La OCDE actualiza su modelo de convenio e introduce nuevos criterios respecto al teletrabajo transfronterizo y la fiscalidad internacional

Enlace: [Actualización del modelo OECD](#)

La OCDE ha aprobado una **actualización relevante** de su Modelo de Convenio³ para evitar la doble imposición y de los Comentarios, con el objetivo de adaptar las reglas de fiscalidad internacional **a los nuevos modelos de trabajo y aclarar diversas cuestiones técnicas de aplicación práctica**. La actualización fue adoptada por el Consejo de la OCDE el 18 de noviembre de 2025 y constituye la primera revisión de calado desde 2017.

El impulso principal de esta revisión viene dado por la **generalización del teletrabajo transfronterizo, que ha planteado dudas recurrentes sobre la posible generación de establecimientos permanentes**, así como por la necesidad de alinear el Modelo con desarrollos recientes en materia de precios de transferencia, resolución de conflictos e intercambio de información.

[Resumen](#)

³ Los modelos de la OCDE son el marco de referencia internacional para negociar e interpretar los convenios de doble imposición y coordinar la fiscalidad entre Estados.